CAPITULO I
RAZON SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1: DENOMINACION: Mediante los presentes Estatutos se constituye la Organización Étnico-Territorial ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL NORTE DE CAUCA, con sigla **ACONC.**

ARTICULO 2: NATURALEZA: ACONC es una persona jurídica de derecho privado, de utilidad común sin ánimo de lucro, de capital variable e ilimitado, integrada por los Consejos Comunitarios de los Municipios ubicados en la Cuenca del Rio Cauca, representadas por los delegados sin distingo de sexo, religión, opinión política, económico, social o de cualquier otra índole, bajo las condiciones establecidas por la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO: El domicilio será Municipio Santander de Quilichao, y su dirección estará en el casco urbano de este municipio, Departamento del Cauca, República de Colombia y su acción podrá extenderse a todas las comunidades afro colombianas.

Parágrafo: La Asociación podrá establecer sedes auxiliares en las diferentes comunidades negras de los municipios de la cuenca del rio Cauca.

ARTÍCULO 4: DURACION: La asociación tendrá una duración de 99 años a partir de la fecha de constitución, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por decisión de las tres cuartas partes de los asociados.

CAPITULO II
OBJETIVOS SOCIALES

ARTÍCULO 5: OBJETO SOCIAL: La Asociación tendrá como objeto social ser una alternativa organizativa de las comunidades afrocolombianas encargada de promover el cumplimiento de los principios fundamentales promovidos por el convenio 169 de la OIT, la jurisprudencia a favor de las comunidades negras, la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios: defensa del territorio, ejercicio de la autonomía, fortalecimiento de la identidad cultural y prácticas de economía sostenible.

Parágrafo: Igualmente ACONC velara por el cumplimiento de los lineamientos constitucionales y convenios internacionales que protegen los derechos humanos y derechos de los grupos étnicos.

ARTÍCULO 6: Para el cumplimiento del objeto social se realizaran los siguientes objetivos específicos:

1. Propender por la defensa de los Derechos Humanos de la población Afro y promover la creación de observatorios para el monitoreo y seguimiento de situaciones que amenacen a las comunidades negras-afrocolombianas, entre otras la discriminación estructural.
2. Exaltar y rescatar los valores, tradiciones, creencias y costumbres ancestrales con el fin de preservar la identidad y la cultura del pueblo negro - afro norte Caucano.
3. Representar y defender los derechos del pueblo afro ante los organismos del orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional públicos o privados.
4. Propender por la defensa del territorio, protección y cuidado del ambiente.
5. Promover modelos de etnodesarrollo o planes de buen vivir acordes a las potencialidades locales.
6. Diseñar, formular y promover proyectos de vivienda digna para las comunidades afro del Norte del Cauca.
7. Formular, gestionar y administrar planes programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de la comunidad afro en el marco del plan de etnodesarrollo.

8. Promover el desarrollo de la comunidad buscando la organización social, económica y cultural de los consejos asociados como el de sus familias.
9. Promover el acceso al agua potable y al saneamiento básico para el pueblo negro - afrocolombiano.
10. Administrar las contribuciones, donaciones, convenios o contratos, con organismos públicos, privados y entidades de cooperación internacional.
11. Formular y ejecutar proyectos de fortalecimiento de la gobernabilidad e institucionalidad de los Consejos comunitarios Afros.
12. Fomentar alianzas estratégicas que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades Afro.
13. Promover el respeto mutuo, rescatar los valores fraternales y los encuentros interculturales e interétnicos.
14. Generar y promover mecanismos que permitan a las comunidades el acceso a la tierra.
15. Promover la creación de expresiones culturales y sociales que posibiliten la conservación de los valores históricos de la etnoregión.
16. Poner en práctica los principios de solidaridad, equidad y sostenibilidad.
17. Crear y apoyar grupos productivos que estén al servicio de la comunidad utilizando formas de producción que permitan la soberanía alimentaria.
18. Ejecutar consultorías, interventorías y obras que apunten a mejorar la calidad de vida de las comunidades.
19. Fomentar actividades etnoeducativas, educativas culturales, sociales, lúdicas y deportivas que brinden posibilidades sanas de recreación y desarrollo humano.
20. Gestionar y ejecutar proyectos específicos que aporten soluciones concretas a problemas de la producción, tecnificación y transformación, vivienda, empleo, comercialización, saneamiento básico, recreación, capacitación y sobretodo la recuperación del territorio para los Afro.
21. Promover la superación de la comunidad a través de la educación con enfoque diferencial, buscando el conocimiento y formación académica de los habitantes de la región.
22. Representar a las comunidades afrocolombianas asociadas frente a los entes regionales, departamental, nacional, internacional y la cooperación internacional.
23. Formular, promover, ejecutar, evaluar y acompañar planes de etnodesarrollo o Buen Vivir.
24. Propender por la recuperación de una economía afro competitiva.
25. Crear, administrar e impulsar la creación de fondos rotatorios que apoyen el emprendimiento en las comunidades afrocolombianas y apunten a la independencia económica de los procesos de liderazgo afro colombiano.
26. Interactuar con organizaciones Nacionales e Internacionales que trabajen por la producción agropecuaria, las reivindicaciones de la cultura afro colombiana o que las incluyan dentro de sus objetivos.
27. Buscar o crear canales adecuados de comercialización de los productos agropecuarios, artesanales y mineros de la región en los mercados especializados nacionales e internacionales.
28. Crear y administrar entidades de beneficio común, empresas comunitarias, comercializadoras, cooperativas, EPS, IPS, oficinas jurídicas, instituciones de educación propia, centros de investigación y capacitación, medios de comunicación masivos, a favor del pueblo negro-afrocolombiano.
29. Desarrollar acciones tendientes a la promoción de la paz y la resolución pacífica de conflictos.
30. Los demás que determine la Asamblea para el logro del objetivo principal, y la misión de la organización.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de los objetivos la Asociación contará con los siguientes Palenques:

1. **Palenque Gobierno, gobernanza, gobernabilidad y control social.** cargo de promover prácticas pacificas de resolución de conflictos respetando las formas de aplicar la justicia ancestral Afrocolombiana.
2. **Palenque Bienestar social, infraestructura social y buen vivir.** Encargado de la promoción y seguimiento de la salud propia y ancestral, deporte, recreación e infraestructura física para el goce efectivo de los derechos.
3. **Palenque de Salud Propia.** Encargado de promover la consolidación de un modelo de salud propio intercultural, que garantice la preservación del saber ancestral del pueblo negro afrocolombiano.
4. **Palenque Educación y Etnoeducacion.** Encargado de la recuperación, valoración y divulgación de las prácticas culturales y ancestrales de los afrodescendientes
5. **Palenque Derechos humanos e integridad étnica y cultural**. Encargado de la promoción y defensa de los DDHH y étnico territoriales de los consejos asociados a ACONC. **Crisis humanitarias Victimas, Postconflicto**. Encargado de la interlocución con los agentes o instancias de la reparación colectiva así como la búsqueda y la consolidación de la paz.
6. **Palenque Generaciones.** Encargado de promover la equidad dentro de las generaciones o rangos de edad y la participación activa de los jóvenes, los niños, niñas y los mayores.
7. **Palenque Mujeres.** Encargado de promover la participación activa de la mujer y buscar la equidad de género en los diferentes ámbitos de la sociedad.
8. **Palenque Fortalecimiento de la economía afrocolombiana del norte del Cauca.** Responsable por el establecimiento de sistemas de producción sostenibles y modelos de desarrollo propios con énfasis con el principio de solidaridad.
9. **Palenque Territorio - Ambiente.** Responsable por el establecimiento de sistemas de producción sostenibles y modelos económicos solidarios.
10. **Palenque Comunicación.** Encargado de la difusión oficial de la información concerniente a los derechos étnico territoriales tanto al interior como exterior dela organización.
11. **Palenque de participación política.** Encargado de liderar la participación efectiva y eficaz de los consejos comunitarios en escenarios de elección popular, electoral y administración política.

Parágrafo 2. ACONC contara con dos Unidades estratégicas de apoyo a saber:

Unidad de Monitoreo y rendición de cuentas. Encargado de promover la rendición de cuenta al interior de la organización y la comunidad

Unidad Relaciones Internacionales: Encargado de trazar las directrices, formular y gestionar recursos de cooperación que respondan a las dinámicas y necesidades comunitarias.

CAPITULO III
REGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 7: PATRIMONIO: LA ASOCIACION se constituye con un patrimonio de cuatrocientos veintisiete mil pesos ($427.000) aportado por los asociados fundadores e incrementará su patrimonio de las siguientes formas:

1. Por los aportes, de los asociados

2. Por los aportes, auxilios, donaciones y derechos que hagan los miembros o terceros o entidades privadas o públicas del orden internacional, Nacional, Departamental y Municipal, que entreguen bien sea en propiedad o usufructo, en comodato o cualquier otro título.
3. Con las rentas producidas con los bienes y la prestación de servicios.
4. Bienes muebles e inmuebles que se adquieran a nombre de la asociación.
5. Aportes y cuota de sostenimiento. En concordancia con el numeral 9 del artículo 13.

ARTÍCULO 8: CONTROL FINANCIERO: el control financiero se ejercerá con la aplicación de las normas contables generalmente aceptadas para el país.

Parágrafo 1. Balance y estado de resultados: en concordancia con lo expuesto en este artículo el representante legal y el contador presentaran semestral los estados financieros básicos a la asamblea general.

ARTÍCULO 9: BIENES Y RENTAS SOCIALES: Los bienes de la asociación podrán ser utilizadas por sus miembros y otros consejos comunitarios, previa autorización del representante legal o quien este delegue. Los bienes de la asociación son de su absoluta propiedad y la custodia recae sobre el representante legal, quien no podrá hacer uso comercial de ellos, ni venderlos, empeñarlos, rematarlos, hipotecarlos, sin la autorización expresa de la asamblea general.

CAPITULO IV
DE LOS ASOCIADOS Y DELEGADOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 10: CLASES DE ASOCIADOS. La Asociación tendrá los siguientes Clases de asociados:
1. Asociados Fundadores: Son aquellos Consejos comunitarios que promovieron la creación de la Asociación en la primera Asamblea General, según consta en el acta de constitución.

2. Asociados Adherentes: Son aquellos consejos comunitarios, que con previa solicitud por escrito son aceptados por la Asamblea General para formar parte de la Asociación. Una vez protocolizada la aceptación y los cumplimientos adicionales, concurren con voz y voto en todas las actuaciones de ACONC.
Parágrafo 1. Facúltese al CONSEJO DE MAYOR para diseñar, socializar y recepcionar el formulario de inscripción del consejo comunitario, sus delegados y los palenques a los que pertenecen.

ARTÍCULO 11: DE LOS DELEGADOS: Los Consejos Comunitarios, integrantes de la Asociación podrán actuar en ella mediante sus delegados en número de tres, uno de los cuales es el representante legal y los otros dos serán debidamente certificados por la junta de gobierno o junta directiva, de cada consejo, para periodo de un año sin perjuicio de ser reelegido.

ARTÍCULO 12: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:
1. Los Consejos Comunitarios podrán adherirse y retirarse voluntariamente.
2. Participar a través de sus delegados en todas las actividades de la Asociación cumpliendo y haciendo cumplir los estatutos normas y reglamentos.
3. Participar en forma activa en los palenques, proyectos e iniciativas que promueva la Asociación.
4. Ser informados de las gestiones de la Asociación
5. Los delegados de los Consejos Comunitarios podrán elegir y ser elegidos para los diversos cargos de la Asociación

ARTICULO 13 DEBERES DE LOS ASOCIADOS:
1. Someterse a los presentes estatutos y a los señalados en los reglamentos de funcionamiento interno y de trabajo de la asociación.

2. Participar en forma activa en los palenques, proyectos e iniciativas que promueva la Asociación.
3. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General
4. Fiscalizar la gestión de la Asociación.
5. Participar con voz y voto a través de sus delegados en las asambleas ordinarias y extraordinarias, e igualmente en los eventos en la labor de autogestión, a través de sus delegados.
6. Participar de los beneficios sociales y dar a los bienes de tipo social el uso racional para la cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
7. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y dirección.
8. Abstenerse de actividades ilícitas o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación.
9. Pagar oportunamente las contribuciones económicas (cuotas ordinarias y extraordinarias) que establezca la Asamblea General de Delegados, la cuota ordinaria mensual mínimo para cada consejo comunitario es de un salario mínimo diario legal vigente por mes, con excepción de los consejos comunitarios que poseen territorio colectivo o proyectos colectivos, con los cuales se hará un acuerdo específico para cada caso.
10. Cumplir con las obligaciones que adquieran con la Asociación.
11. Solicitar la intervención del consejo mayor, junta de vigilancia y control social o tribunal de ética, para resolver problemas que afecten la organización o de los consejos comunitarios asociados.
12. Trabajar con mentalidad colectiva por el engrandecimiento o progreso de la organización y proceso.
13. Respetar y hacer respetar las decisiones de la asamblea general y el consejo mayor.
14. Cada delegado de los consejos comunitarios deberá pertenecer como mínimo a un palenque determinado en el parágrafo 1 del artículo 6.

ARTÍCULO 14. PERDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO de los Consejos Comunitarios pueden perder la calidad de delegado por algunas de las siguientes causales:

La Asamblea general decidirá la expulsión de un DELEGADO cuando, pese a las advertencias sobre irregularidades que se enuncian a continuación, la comunidad que representa el delegado no haya tomado los correctivos de acuerdo al caso concreto.

1. Cuando no cumpla con los deberes que impongan estos estatutos, la ley o los acuerdos que establezca la Asociación.
2. Cuando actúe en contra de los principios básicos y de los intereses de la Asociación.
3. La oposición sistemática a los objetivos, políticas y planes de la organización.
4. Incurrir en actividades ilícitas o de terrorismo.
5. Violación constante de los estatutos
6. Cuando se incurra en faltas graves contra la comunidad.
7. Desviación de los fondos de su destinación específica, estatutariamente establecida.
8. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos internos y omitir el cumplimiento de sus funciones.
9. Permitir o utilizar el nombre de la Asociación para satisfacer intereses de índole personal, político.

Parágrafo: el consejo mayor notificara al consejo comunitario el deber de reemplazar al delegado que sea sancionado o pierda su envestidura de delegado, el consejo comunitario tendrá un plazo de 30 días hábiles para realizar y notificar el cambio de delegado ante la organización.

ARTÍCULO 15: RETIRO VOLUNTARIO: Los retiros voluntarios se realizan una vez el consejo mayor y la junta de vigilancia y control social, en pleno estudien la solicitud escrita presentada por el Consejo comunitario, acepte el retiro previa verificación de que el asociado no tenga obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 16: SANCION DEL ASOCIADO : La Asamblea general decidirá la sanción de un Consejo Comunitario cuando, pese a las advertencias sobre irregularidades que se enuncian a continuación, la comunidad que representa el delegado no haya tomado los correctivos de acuerdo al caso concreto. Serán causales de expulsión:

1. Cuando no cumpla con los deberes que impongan estos estatutos, la ley, reglamento interno o los acuerdos que establezca la Asociación.
2. Cuando actúe en contra de los principios básicos y de los intereses de la Asociación.
3. La oposición sistemática a los objetivos, políticas y planes de la organización.
4. Incurrir en actividades ilícitas o de terrorismo.
5. Violación constante de los estatutos
6. Cuando se incurra en faltas graves contra la comunidad negra afrocolombiana.
7 .Desviación de los fondos de su destinación específica, estatutariamente establecida.
8. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos y omitir el cumplimiento de sus funciones.
9. No se permitirá utilizar el nombre de la Asociación para satisfacer intereses de índole personal, político, sin embargo sus miembros podrán hacerlo a título personal sin que comprometan a la organización

CAPITULO V
ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 17. LA ASAMBLEA GENERAL: Es el máximo órgano de autoridad, de dirección y gobierno de la Asociación y estará integrada por los Consejos comunitarios admitidos como socios quienes se harán representar por sus tres delegados en concordancia con el artículo 11.

ARTÍCULO 18: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

1. Determinar la organización interna.
2. Elegir el consejo mayor, para un periodo de 3 años, conformado por 11 miembros y dentro de ellos el consejero mayor quien cumplirá las funciones de representante legal.
3. Elegir la junta de vigilancia y control social, así como el tribunal de ética y justicia ancestral, quienes clasificaran las faltas en leves, graves y gravísimas las cuales quedaran definidas en el reglamento interno.
4. Designar cuando lo estime necesario al Revisor Fiscal para un periodo de 3 años
5. Aprobar, rechazar o modificar el plan de trabajo presentado por el consejo mayor.
6. Aprobar y/o modificar los Estatutos
7. Considerar y aprobar los informes rendidos por el consejo mayor, Tesorero, El Revisor Fiscal si lo hubiese, Representante legal y los palenques.
8. Nombrar una comisión de estudio en caso de ser improbados los informes
9. Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio.
10. Determinar sobre la aplicación y destinación de excedentes de los ejercicios financieros
11. Establecer las políticas generales de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
12. Adoptar los planes de trabajo y los procedimientos a seguir.
13. Aprobar la disolución de la Asociación.
14. Aceptar o rechazar la admisión de nuevos asociados de acuerdo a los estatutos
15. Aceptar, sancionar o exonerar a sus asociados como ente de última instancia.
16. Autorizar al representante legal para gestionar, realizar y firmar, planes, proyectos, contratos y convenios que beneficien a la organización cuando supere los 5.001 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
17. Ejercer las demás funciones de acuerdo a los estatutos, la Ley y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 19: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. **Ordinarias:** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cada 6 meses previa convocatoria, que para efecto haga el Secretario, mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los delegados con tiempo no menor a 10 días hábiles de anticipación. Si no fuere convocada se reunirá por derecho propio el día y la hora señalada por la junta de vigilancia y control social. Para el caso de la primera asamblea anual esta debe ser durante los tres primeros meses del año.
2. **Extraordinarias:** Cuando las circunstancias así lo exijan y que sea convocada por cualquiera de los órganos que a continuación se mencionan: consejo mayor, el Revisor Fiscal, el Representante Legal o la mitad más uno de los asociados con voz y voto en caso de que el consejo mayor se niegue a convocarla. Esta deberá ser convocada con 10 días de anticipación.

Parágrafo: La asamblea sesionara en la sede principal a menos que el o la convocante establezca otro sitio en la convocatoria.

ARTÍCULO 20: QUORUM:

1. **De liberatorio:** La Asamblea podrá deliberar con el 25% de los delegados hábiles.
2. **Decisorio:** La Asamblea tomará decisiones y serán válidas con la mitad más uno de los delegados.

Si pasado una hora no se ha completado el quorum decisorio la asamblea podrá deliberar y decidir siempre y cuando halla la presencia de la mitad más uno de los consejos comunitarios sin importar el número de los delegados.

Parágrafo 1. El quórum de que trata este artículo se tomara del total de los consejos asociados.

ARTÍCULO 21: Voto: En la Asamblea general corresponderá a cada delegado un solo voto, no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 22 Procedimiento de elección: la elección de dignatarios se realizara mediante el sistema de listas o planchas integradas por todas las micro cuencas, la forma de elección se definirá en cada asamblea.

Parágrafo 1: la asamblea elegirá al o la consejera mayor. Para elegir al consejero o consejera mayor, la asamblea sacara una terna de los 11 elegidos, de la misma terna seleccionada, la asamblea general de ACONC elegirá en consenso al consejero o consejera mayor

CAPITULO VI
DEL CONSEJO MAYOR

ARTÍCULO 23: ACONC tendrá una junta administradora que se dominara consejo mayor conformadas por hombres, mujeres, adultos y jóvenes. Es un órgano de administración, dirección y ejecución; el **Consejo Mayor de ACONC**, estará compuesto por 11 integrantes. Conformado de la siguiente manera: 2 personas elegida en asamblea de las autoridades de los Consejos Comunitarios que conforman cada micro cuenca, un hombre y una mujer, respectivamente y un delegado o delegada de una asamblea de jóvenes, la persona elegida en representación de los y las jóvenes debe estar entre los 18 y 28 años de edad. La asamblea refrenda la elección realizada por los consejos comunitarios en cada micro cuenca, una vez recibida el acta de cada una de las micro cuencas.

Los once (11) miembros, se describen a continuación:

1. Consejero Mayor.
2. Consejero de generaciones.
3. Consejero de Mujer
4. Consejero de educación y etno educación.
5. Consejero de salud propia y medicina ancestral
6. Consejero de gobierno propio
7. Consejero de infraestructura comunitaria y bienestar social.
8. Consejero de derechos humanos e integridad étnica y cultural.
9. Consejero de territorio y ambiente.
10. Consejero de economía propia
11. Consejero de Comunicaciones

Paragrafo1. El consejo mayor tendrá autonomía de asignar el resto de la estructura interna para ser operativo, deberá ser designado un (a) secretario(a) y un (a) tesorero (a). El secretario (a) o tesorero(a) deberá ser uno de los consejeros refrendado en asamblea, esto sin importar que temática de las anteriores le haya sido asignada

Parágrafo 2. Dícese Mayor: Aquella persona que por su conocimiento y experiencia en procesos comunitarios y por su aporte contribuye a los fortalecimientos de sus territorios, consejos comunitarios y las organizaciones del pueblo negro y afrocolombiano.

Parágrafo 3. Forma de elección de los integrantes del consejo mayor de ACONC

Para temas operativos las autoridades étnicas de los consejos comunitarios deciden trabajar asuntos operativos, en agrupación territorial por micro cuencas, una de las funciones de las micro cuencas es elegir sus delegados al consejo mayor de ACONC. Las microcuencas se conforman de la siguiente manera:

1. Micro zona Suárez (alto Cauca), conformada por la cuenca de los ríos Cauca, Ovejas y La Quebrada Mindalá; cuenta con 9 consejos comunitarios:
La Toma, Mindalá, Las Brisas, Bellavista, Piedra Pintada Asnazú, Portugal, Pureto, Aganche, Meseta.

2. Micro zona (Cauca medio) que reúne a los ríos Cauca, Timba, Mazamorrero, Garrapatero y Páez Quinamayó; con 5 consejos comunitarios en Buenos Aires y 4 en Santander de Quilichao. Buenos Aires: La Alsacia, Rio Timba, Río Cauca, Cerro Teta, Cuenca Cauca Micro Cuenca Teta Mazamorrero. Santander de Quilichao: Aires de Garrapatero, Zanjón de Garrapatero, Lomitas Arriba, Cuenca del Río Páez Quinamayó (CURPAQ).

3. Micro zona (Rio Palo – La Quebrada) conformada por los municipios de Caloto con 5 consejos, Santander de Quilichao, con 1 consejo comunitario, y Guachené, con 2; con los ríos Palo y La Quebrada. Caloto: Quita Calzón, Santafro, Yarumito, Bodega Gualí, Pandao. Santander de Quilichao: Cuenca La Quebrada. Guachené: Pílamo, Brisas del Río Palo.

4. Micro zona (Cauca Bajo) conformada por los municipios de Caloto, con 1 consejo comunitario; Villa Rica, con 2; Puerto Tejada, con 3; y Guachené, con 2. El río Palo es el principal referente de esta zona. Caloto: Quintero, Villa Rica: Territorio y Paz, Quebrada Tabla. Puerto Tejada: Río Palo, Monte Oscuro, Riveras de rio la Paila y riveras de rio Palo. Guachené: Zanjón de Potocó, Riveras del Río Palo.

5. Micro zona (Rio Desbaratado – La Paila) conformada por los municipios de Miranda, con 3 consejos; Corinto, con 3; y Padilla con 3. Miranda: Afromirandeño, Conzoplan. Consejo Comunitario de la zona plana de Miranda, Ortulín. Corinto: Barranco Guengué, La Paila Barrios de Corinto, Jagual La María. Padilla: Unión Yarú, Severo Mulato, Juan José Nieto.

ARTÍCULO 24 FUNCIONES DEL CONSEJO MAYOR:

1. Dictar su propio reglamento interno.
2. Dirigir y resolver los asuntos de la asociación, mientras no está reunida la Asamblea.
3. Acatar la política general de la Asociación.
4. Acatar los estatutos, reglamento interno y velar por su estricto cumplimiento.
5. Autorizar al representante legal para gestionar, realizar y firmar, planes, proyectos, contratos y convenios que beneficien a la organización entre los 601 y 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Aprobar el presupuesto por cada vigencia.
7. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, tareas y resoluciones emanadas de la Asamblea General y revisor fiscal.
8. Acordar los planes, programas y proyectos tendientes a cumplir con el objeto de la Asociación, así como proveer su financiación y coordinar su ejecución.
9. Aprobar o improbar los auxilios y donaciones y contratos.
10. Decretar el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias y determinar las actividades que deban desarrollar los asociados.
11. Rendir informes de todas las actividades de la Asamblea General.
12. Aprobar la creación de dependencias y comisiones de trabajo que considere necesarias para la buena marcha de la Asociación, con sus respectivas asignaciones económicas.
13. Elegir los coordinadores y equipos de trabajo de los palenques de trabajo
14. Nombrar los representantes ante distintas entidades, congresos y reuniones.

Parágrafo 1: en casos urgentes el representante legal nombrara los representantes ante distintas entidades, congresos y reuniones, que se requiera, comunicando oportunamente al consejo mayor la decisión tomada.

15. Elegir los coordinadores de los diferentes palenques de ACONC.

16. Solicitar a los Consejos Comunitarios asociados, informes de actividades que está realizando en sus respectivos lugares.
17. Revisar las cuentas que el tesorero (a) le presente.
18. Aprobar o improbar los programas, presentados por el representante legal
19. Convocar por derecho propio a la Asamblea General
20. Presentar el balance económico y social ante la Asamblea General
21. Reglamentar la inversión de fondos
22. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de la Asociación a otras instituciones, previa autorización de la asamblea general.
23. Las demás que considere pertinentes de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2: Los palenques de ACONC, son 11, conformados de esta manera: 1. Gobierno Propio, 2. Infraestructura social y buen vivir, 3. Salud propia y medicina ancestral, 4. Educación y Etnoeducacion, 5. Derechos humanos e integridad étnica y cultural, 6. Género y generación, 7. Mujer, 8. Economía propia, 9. Territorio y ambiente, 10. Comunicación y 11. Participación política. Las o los coordinadores de los palenques serán elegidos por el Consejo Mayor.

Los demás que la organización considere agregar o suprimir.

Parágrafo 3: De la misma manera se refrenda las 3 unidades de apoyo conformadas por el Consejo Mayor: 1) Unidad de Planeación y Gestión, 2) Unidad Jurídica, 3) Unidad administrativa y financiera. Las o los coordinadores de las unidades de apoyo serán elegidos por el Consejo Mayor.

ARTÍCULO 25: incompatibilidades e inhabilidades.

a) No podrán ser designados miembros del consejo mayor los cónyuges, los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil entre sí, con los empleados o con el representante legal.

Las demás incompatibilidades e Inhabilidades, que se establezcan en el reglamento interno de ACONC.

ARTÍCULO 26: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO MAYOR

1. Pertenecer a los Consejos Comunitarios asociados en ACONC.
2. Ser elegido por la micro cuenca a la que pertenece el consejo comunitario
3. Ser mayor de edad con cédula de ciudadanía
4. Ser delegado hábil de un Consejo Comunitario
5. Conocer la legislación afrocolombiana
6. No haber sido sancionado por su Consejo Comunitario
7. Que sea una persona de reconocida prestancia e idónea en su comunidad
8. Ser parte de la dinámica de los consejos, con mínimo 3 años de antigüedad.
9. No ser representante legal de los consejos comunitarios al mismo tiempo que ejerce como consejero mayor.

ARTÍCULO 27: REUNIONES DEL CONSEJO MAYOR:

1. **Ordinarias**: El consejo mayor se reunirá en forma ordinaria cada 30 días, previa convocatoria que para el efecto haga el secretario, mediante comunicación escrita, o correo electrónico, sino fuere convocada se reunirá por derecho propio el día y la hora señalada por el consejo mayor.

2. **Extraordinarias**. Cuando las circunstancias así lo ameriten y que sea convocada por cualquiera de los miembros, con citación no inferior a dos días de anticipación.

ARTÍCULO 28: QUORUM:

1. **DELIBERATORIO: Si** a la hora señalada no concurre el número mínimo de los miembros, se reunirá por derecho propio una hora más tarde y constituirá quórum deliberatorio el número de miembros presentes siempre que no sea menor al 40% de los directivos.

2. **DECISORIO**: El consejo Mayor tomará decisiones con 7 de sus miembros.

ARTÍCULO 29: DIMISION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MAYOR: Será considerado dimitente todo miembro del consejo mayor que faltare tres (3) veces a las reuniones ordinarias consecutivas sin causa justificada en un año. De igual manera se considera dimisión 5 faltas no justificadas en un año.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES DEL CONSEJERO (A) MAYOR:

1. Ser el representante legal de la asociación.
2. Convocar a las reuniones del consejo de mayor y elaborar el orden del día
3. Presidir las reuniones de la Asamblea General y del consejo de mayor
4. Firmar la correspondencia que se dirija a nombre de la Asociación
5. Ser enlace para todo lo relacionado con las comunicaciones de la organización y la opinión pública.
6. Firmar con el secretario las actas de la Asamblea general y de consejo mayor
7. Ser el responsable de la gestión política al interior de la Asociación
8. Gestionar planes y proyectos que beneficien a las comunidades afro.
9. Celebrar contratos y convenios en beneficio de la asociación.

10. Ser el responsable de la dirección y administración de la Asociación
11. Recibir asesoría del consejo de mayor en estudio y aprobación de contratos, convenios y operaciones.
12. Ser el ordenador del gasto
13. Realizar contratos hasta por 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes
14. Vigilar el estado de caja y cuidar de los bienes de la Asociación y los asociados.
15. Presentar al consejo de mayor informes y balances que requieran de aprobación
16. Las demás que le asigne el consejo de mayor y sean propias del cargo

Parágrafo 1: El Consejero (a) podrá nombrar un director ejecutivo cuando vea conveniente, previa autorización del consejo mayor.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL CONSEJERO DE GOBIERNO PROPIO

1. Acompañar el desarrollo de las políticas del palenque de gobierno y gobernabilidad.
2. Representar la organización en escenarios delegado por el consejo mayor.
3. Las mismas del consejero mayor en su ausencia, por designación del consejo mayor o la asamblea.

ARTÍCULO 32: FUNCIONES DE LA CONSEJERA DE MUJER

1. Articular las dinámicas del consejo mayor, a las dinámicas mujeres presentes en el territorio.
2. Promover la participación de mujeres en las estructuras de decisión de los consejos
3. Motivar el diseño de políticas mujeres dentro del proceso de ACONC
4. Promover el goce efectivo de los derechos mujeres.
5. Promover la equidad de género dentro del proceso de los consejos comunitarios
6. Coordinar programas enfocado al desarrollo social de las mismas

ARTÍCULO 33: FUNCIONES DEL CONSEJERO (A) DE GENERACIONES.

1. Articular las dinámicas del consejo mayor, a las dinámicas juveniles presentes en el territorio.
2. Promover la participación de jóvenes en las estructuras de decisión de los consejos
3. Motivar el diseño de políticas juveniles dentro del proceso de ACONC
4. Promover el goce efectivo de los derechos juveniles.

ARTÍCULO 34: FUNCIONES DEL CONSEJERO(A) DE EDUCACIÓN Y ETNO EDUCACIÓN.

1. Acompañar el palenque de educación y etno educación de ACONC en su proceso de planeación.
2. Coordinar las relaciones entre el consejo mayor, palenque de educación y etno educación y consejos comunitarios.
3. Representar la organización en diálogos interculturales.
4. Las que sean designadas por consejo dentro del consejo mayor.

ARTÍCULO 35: FUNCIONES DE SALUD PROPIA Y MEDICINA ANCESTRAL

1. Acompañar al palenque de salud propia y medicina ancestral de ACONC en su proceso de planeación.
2. Coordinar las relaciones entre el consejo mayor, salud propia y medicina ancestral y consejos comunitarios.

3. Representar la organización en diálogos interculturales.
4. Las que sean designadas por consejo dentro del consejo mayor. Ç

ARTÍCULO 36: FUNCIONES DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y BIENESTAR SOCIAL.

1. Acompañar el palenque de infraestructura comunitaria y bienestar social de ACONC en su proceso de planeación.
2. Coordinar las relaciones entre el consejo mayor y el palenque de infraestructura comunitaria y bienestar social y consejos comunitarios.
3. Representar la organización en diálogos interculturales.
4. Las que sean designadas por consejo dentro del consejo mayor.

ARTÍCULO 37: FUNCIONES DE DERECHOS HUMANOS E INTEGRIDAD ÉTNICA Y CULTURAL.

1. Acompañar el palenque de derechos humanos e integridad étnica y cultural de ACONC en su proceso de planeación.
2. Coordinar las relaciones entre el consejo mayor y el palenque derechos humanos e integridad étnica y cultural y consejos comunitarios.
3. Representar la organización en diálogos interculturales.
4. Las que sean designadas por consejo dentro del consejo mayor.

ARTÍCULO 38: FUNCIONES DE TERRITORIO Y AMBIENTE.

1. Acompañar el palenque de territorio y ambiente de ACONC en su proceso de planeación.
2. Coordinar las relaciones entre el consejo mayor territorio y ambiente y consejos comunitarios.
3. Representar la organización en diálogos interculturales.
4. Las que sean designadas por consejo dentro del consejo mayor.

ARTÍCULO 39: FUNCIONES DE ECONOMÍA PROPIA

1. Acompañar el palenque economía propia de ACONC en su proceso de planeación.
2. Coordinar las relaciones entre el consejo mayor y el palenque de economía propia y consejos comunitarios.
3. Representar la organización en diálogos interculturales.
4. Las que sean designadas por consejo dentro del consejo mayor.

ARTÍCULO 40: FUNCIONES DE COMUNICACIONES

1. Acompañar el palenque Comunicaciones de ACONC en su proceso de planeación.
2. Coordinar las relaciones entre el consejo mayor y el palenque Comunicaciones y consejos comunitarios.
3. Representar la organización en diálogos interculturales.
4. Las que sean designadas por consejo dentro del consejo mayor.

ARTÍCULO 41: FUNCIONES DEL CONSEJERO TESORERO (A).

El (La) tesorero(a) de la entidad tendrá a su cargo llevar los libros de cuenta donde anotara toda entrada o salida de dinero, llevara también los recibos de los gastos que la entidad adquiera, a su vez mantendrá informada a la institución e instituciones que tengan algún tipo de relación económica con la nuestra, sobre requerimientos que atañen a su cargo. El (la) tesorero(a) rendirá cuentas en las reuniones de asamblea general y consejo de mayor, a través de informes y aclaraciones sobre la consecución y el uso de los recursos económicos.

También es su función abrir las cuentas en los bancos de la localidad según los requerimientos de la institución conjuntamente con el representante legal.

ARTÍCULO 42: FUNCIONES DEL CONSEJERO (A) SECRETARIO (A):

1. Llevar registro de afiliación de los miembros
2. Llevar un libro de actas, tanto del consejo de mayor como de la Asamblea General
3. Firmar la correspondencia previa consulta con el Representante Legal.
4. Firmar en asocio con el consejero (a) mayor las actas que hayan sido aprobadas
5. Llevar el archivo ordenadamente
6. Llevar los registros de las asistencias a las reuniones
7. Las demás que sean propias de su cargo.

CAPÍTULO VII
VIGILANCIA, CONTROL SOCIAL Y TRIBUNAL DE ETICA Y JUSTICIA ANCESTRAL

Artículo 43: La asociación tendrá una Junta de vigilancia y control social, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejerce el Estado.

Parágrafo 1. La asociación elegirá un Revisor Fiscal, cuando así lo vea conveniente.

Artículo 44: La Junta de vigilancia y control social estará conformada por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años. Sus miembros podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO: La Junta de vigilancia y control social podrá delegar sus funciones en Comités por microcuenca

Artículo 45: Los requisitos para ser miembro de la Junta de vigilancia y control social serán los mismos establecidos para ser miembros del Consejo de mayor.

Artículo 46: Son funciones de la Junta de vigilancia y control social en su respectivo nivel las siguientes:

1.- Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
2.- Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3.- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos del caso, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4.- Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, este Estatutommj o sus Reglamentos.
5.- Solicitar la aplicación de las sanciones para los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6.- Verificar las listas de asociados hábiles para participar en las Asambleas.
7.- Certificar la habilidad e idoneidad para ser delegados y ser elegidos o nombrados en cargos de dirección o de responsabilidad.
8.- Rendir informe de sus actividades a la Asamblea Genera y consejo de mayor.
9.- Interpretar el estatuto de la asociación y ejercer el control estatutario sobre las empresas donde ACONC tenga participación
10. Establecer el régimen de responsabilidad de la asociación de acuerdo con el capítulo VII de este Estatuto.
11.- Las demás que le asigne la Ley y este Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social.

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y JUSTICIA ANCESTRAL.

Artículo 47: La asociación tendrá un Tribunal de Ética y justicia ancestral, el cual estará integrado por Cinco (5) personas de altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y de hoja de vida intachable. Serán elegidos para un período de duración de tres (3) años, uno por cada micro cuenca ratificados por la Asamblea General, de ternas que presenten los Comités de los consejos comunitarios. Sus miembros podrán ser reelegidos.

PARAGRAFO.- No podrán ser integrantes del Tribunal de Ética y justicia ancestral los asociados que sean miembros de algunos de los organismos de dirección o administración, principales, ni los empleados de la asociación, ni de ninguna de las empresas donde ACONC tenga participación.

Artículo 48: El Tribunal de Ética y justicia ancestral tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Velar por la aplicación de las disposiciones del Código de Ética y ejercer la fiscalización de las conductas de los asociados.
3. Proponer las modificaciones, ajustes, desarrollos y precisiones del Código de Ética.
4. Adelantar todas las investigaciones que infrinjan el Código de Ética.
5. Sancionar a quienes contravengan las normas éticas, según la gravedad de las mismas y lo que establezca el reglamento interno.
6. Conocer, investigar y resolver las situaciones que generen conflictos entre los delegados. Además de las violaciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que se den en relación con los miembros de los órganos de dirección.
7. Diseñar el código de ética.
8. Acatar y reglamentar el Código de Ética.
9. Acompañar la conformación de los comités de Ética en cada uno de los consejos comunitarios asociados a ACONC.
10. Regular y controlar la conducta de la guardia cimarrona.
11. Reglamentar, coordinar la conformación de la guardia cimarrona en cada consejo y la coordinación de la guardia cimarrona regional.

CAPITULO VIII
REGIMEN Y RESPONSABILIDADES DE LA ASOCIACION Y SUS SOCIOS

ARTÍCULO 49: RESPONSABILIDADES DE ACONC
La Asociación, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción y omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias sobre la Asociación y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos estatutos o en la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, legales vigentes.

ARTÍCULO 50: RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO MAYOR: Los miembros del consejo de mayor y el Representante Legal serán los responsables por la violación de la ley, los estatutos y los reglamentos. **Los miembros del consejo de mayor serán eximidos de responsabilidades, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o haber hecho salvedad expresa de voto.**

ARTÍCULO 51: EJERCICIO DE ACCIONES DE RESPONSABILIDAD: La Asociación, los Asociados y los acreedores, podrán ejercer actos de responsabilidad contra los miembros del consejo de mayores, el Representante Legal, la junta de vigilancia y control social y demás empleados, por actos

de omisión o extra limitación, abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de la ASOCIACION con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

Parágrafo: en caso de que una persona o grupo de personas, hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de la ASOCIACION serán responsables de sus actos y serán quienes responderán según las normas, estatutos, reglamentos y ley.

CAPITULO IX
NORMAS DE DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 52: DISOLUCION DE ACONC

Podrá ser disuelta por acuerdo de las 3 cuartas partes de las asociadas hábiles reunido en Asamblea General, convocada para el efecto, teniendo en cuenta la legislación asociativa vigente.

ARTÍCULO 53: CAUSAS DE DISOLUCION

1. Por mandato legal o legítimo
2. Por voluntad expresa de las tres cuartas partes de los asociados hábiles
3. Por incapacidad manifiesta de la asociación para cumplir o seguir cumpliendo con los objetivos para lo cual fue creada.
4. Por incorporación o fusión a otro ente
5. Por cancelación definitiva de la personería jurídica
6. Por cualquier otra causa estipulada en los estatutos
7. Por terminación del periodo de duración

ARTÍCULO 54: TRANSFORMACION

Cuando la disolución provenga de causales distintas de la fusión o incorporación, la Asamblea General, declara disuelta la Asociación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho que la determina.

La Asociación conserva su capacidad jurídica para los actos inherentes a la liquidación y cualquier acto u operación ajeno a ésta, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador o el fiscal.

En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo, pero será deber de su liquidador continuar y concluir aquellas pendientes a la fecha de disolución.

ARTÍCULO 55: PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACION:

Decretada la disolución de la entidad, se procederá a la liquidación, en la misma Asamblea se nombrará un liquidador.

Con cargo al patrimonio de la entidad el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro plazo de quince (15) días en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación instando a los acreedores a actuar y solicitar sus derechos.

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activos patrimoniales estos serán para las entidades sin ánimo de lucro que participaron de la Asociación o afines con su objeto social.

ARTÍCULO 56: DE LA LIQUIDACION: La liquidación se hará conforme a la legislación vigente que regule la materia**.**

CAPITULO X
REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 57: Quórum para reforma de estatutos. La reforma de estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los consejos asociados participantes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para este objeto.

ARTÍCULO 58: Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Asociación por decisión de su consejo de mayor, previa autorización de la asamblea general, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado.

ARTÍCULO 59: Casos no previstos. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, al reglamento interno, a la doctrina, al derech o consetuinario, la justicia propia ancestral, a los principios del etnodesarrollo y buen vivir.

ARTÍCULO 60: Los presentes estatutos rigen desde la fecha en que son aprobados por la Asamblea General el día 21 del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En constancia se firma a los 21 del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Firman:

_____	_____
VÍCTOR HUGO MORENO MINA	**LEIDY VANESSA USECHE ACEVEDO**
Presidente	**Secretaria**
CC 1.062.275.225	**CC. 1.061.762.458**